

PROYECTO DE REGULACION DE LAS PRUEBAS DINAMICAS PARA EL CONTROL Y VERIFICACION DE LAS GRANDES REPARACIONES DE VEHICULOS.

I.- Definición.

Se entiende por pruebas dinámicas, las realizadas con unidades especiales de trabajo formadas por los equipos humanos necesarios para llevar a cabo las labores de observación y comprobación de un determinado material, así como efectuar los ajustes y correcciones necesarias para la "puesta a punto", determinando si el funcionamiento en vía del vehículo es el correcto.

Por todo ello, el resto de pruebas requeridas en el proceso de reparación, para dar por finalizado el mismo y dar por verificado el cumplimiento de los estándares de calidad del vehículo, quedan excluidas de esta regulación y se llevarán a cabo dentro de la actividad normal del taller.

II.- Personal afectado perteneciente a M.I.T.

a. Con especialidad en conducción.

Es el encargado del funcionamiento, manejo y conducción del material de las pruebas dinámicas de acuerdo a la normativa vigente para la circulación de vehículos, y de realizar las operaciones necesarias sobre los mandos del mismo, para cumplir el protocolo de pruebas.

b. Con especialidad en Taller.

Son los encargados de realizar las observaciones, anotaciones y control del protocolo de pruebas. Asimismo, irán en expectativa de realizar operaciones de ajuste y corrección si fuesen necesarias.

III.- Cómputo del tiempo de trabajo.

- A. Si la prueba se realiza dentro de su jornada ordinaria, se computará todo el tiempo como trabajo efectivo.
- B. Si la prueba se realiza y/o finaliza después de su jornada ordinaria:

1. Especialidad de conducción.

El tiempo de trabajo efectivo para este personal será el dedicado a la conducción del vehículo así como el dedicado a otros trabajos propios de su función durante el tiempo de circulación, mientras tenga a su cargo el vehículo.

2. Especialidad de Taller.

Se computará como tiempo de trabajo efectivo el dedicado realmente a trabajos efectuados estando de prueba, bien porque Circulación ha autorizado en un tramo determinado la realización de las operaciones motivo de la prueba, o bien porque después de haber realizado un trayecto en prueba se deban realizar, en algún lugar o momento de la misma, trabajos específicos de comprobación, análisis y/o corrección.

- C. Si el tiempo de trabajo efectivo es superior a la jornada ordinaria se computará el exceso como horas extraordinarias que se compensarán con tiempo de descanso en un período de referencia de 6 meses.

Los días de descanso que se generen y disfruten como consecuencia de la compensación de horas extras, a efectos económicos tendrán la consideración de días de vacaciones, siendo necesaria la comunicación previa por parte del trabajador con un mínimo de 48 horas para su disfrute. Podrán acumularse en períodos de hasta cinco días para poder estar una semana completa de asueto, o según las necesidades, acoplándolos a las vacaciones, respetándose en cualquier caso la operatividad del centro de trabajo sin que puedan producirse ausencias que superen el 50 % de la existencia de personal apto para pruebas.

Además de su compensación de tiempo, se abonará la prima de producción correspondiente a las horas extra realizadas en estos supuestos, en la nómina correspondiente al mes que se efectúen.

- D. Se computará como tiempo de presencia el tiempo dedicado a esperas, expectativas, comidas, y otros similares.

Los trabajadores adscritos a las pruebas dinámicas vendrán obligados a realizar las horas de presencia que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de estas pruebas.

Estas horas de presencia no computarán para el límite máximo legal de horas extraordinarias.

IV.- Compensación económica.

Los trabajadores que realicen pruebas dinámicas percibirán las compensaciones económicas siguientes:

- A. Se aplicará alguno de estos procedimientos.

A-1) Aquellos trabajadores que estén adscritos durante toda la jornada mensual al equipo de pruebas percibirán una gratificación en las cantidades que se recogen en la Disposición Final, en compensación de las primeras 20 horas de presencia mes.

A-2) En caso de que no haya una adscripción mensual y el trabajador realice trabajos de pruebas dinámicas, percibirán una Gratificación mensual (en las cantidades que se recogen en la Disposición Final) en compensación de las primeras 20 horas de presencia/mes, siempre y cuando dentro del mismo mes la suma de horas de presencia realizadas más las horas de trabajo efectivo realizadas y dedicadas a pruebas dinámicas supere las 30 horas.

Si no se cumplen los requisitos del apartado A-2 no se abonará la Gratificación mensual, y solamente procederá el abono de las horas de presencia realmente efectuadas en ese mes calculadas según el valor unitario recogido en la Tabla de la Disposición Final.

- B. Si se cumplen los requisitos del apartado anterior, y se realizan más de 20 horas de presencia, por cada hora de presencia realizada en ese mes a partir de la 20 hora, se abonará el importe correspondiente al número de las efectuadas que superen ésta, con el límite máximo de abono de 35 horas de presencia al mes (las primeras 20 sólo la Gratificación y las 15 siguientes por el valor unitario recogido en la Tabla de la Disposición Final), compensándose con tiempo de descanso las que sobrepasen de dichas 35 horas.

El tratamiento de las horas que se compensen en tiempo por haber superado las 35 mensuales, será el mismo que las horas extras compensadas excepto en el abono de la prima de producción que no se abonará para las de presencia compensadas.

V.- Disposición Final.

Gratificación mensual garantizada, según niveles salariales, por 20 horas de presencia/mes para los trabajadores que cumplan los requisitos del punto IV apartado A).

Los trabajadores que tengan el complemento personal de antigüedad (20 años en el mismo salarial), cobrarán el importe de nivel salarial inmediatamente superior al que ostentan.

En vacaciones será abonada la gratificación mensual a las personas que en los tres meses anteriores la hubiesen cobrado y aquellos que no alcancen esta condición, sólo les corresponderá el abono de la parte proporcional correspondiente.

Nivel Salarial	Valor Unitario Horas de Mayor dedicación según Tabla nº 2 de la Normativa Laboral de Renfe.	Gratificación total/mes por las primeras 20 horas de presencia.
3	871	17.420
4	924	18.480
5	979	19.580
6	1.038	20.760
7	1.100	22.000
8	1.166	23.320
9	1.236	24.720